

**Expediente: 1472/2024** 

## INFORME - PROPUESTA DE INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CONTRATACIÓN: SUMINISTRO DE "PLATAFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (2024)".

A los efectos previstos en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, en conexión con la Disposición Adicional 8ª, apartado tercero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se elabora el presente Informe Justificativo de la Necesidad de la contratación de referencia:

#### 1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO:

1.1.- Necesidad: La Autoridad Portuaria de Bilbao (en adelante, APB), en desarrollo de las competencias y funciones que se le asignan por el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se ha marcado como objetivo, en cumplimiento del Plan Estratégico de la APB para el periodo 2023-2026, el impulso de la digitalización buscando maximizar el valor de los servicios, culminando la implantación de la administración electrónica en la APB y el desarrollo de un plan de mejora continua. No sólo por adaptarse a la normativa vigente, sino por el compromiso de la APB con la agilidad en sus actuaciones, la reducción del papel y la voluntad de servicio a los usuarios portuarios y, en general, al ciudadano.

Dado que, el sector público se encuentra inmerso en un proceso de evolución y mejora tecnológica, y en ese contexto, la APB estima la necesidad de mejorar las herramientas de Plataforma de administración electrónica para conseguir un entorno integrado y eficiente tanto para su gestión interna como para la puesta a disposición de las empresas o los ciudadanos de una tramitación telemática lo más ágil posible.

#### 1.2.- Alcance del contrato:





El alcance del contrato consiste en el suministro de una Plataforma de Administración electrónica en la nube que mantenga y amplie las funcionalidades actuales, permitiendo la realización electrónica de las funciones y actividades previstas en el ordenamiento legal. Quedando incluido en el objeto del contrato, las prestaciones asociadas y vinculadas al suministro, relativas a la implantación de la Plataforma, relativas a la migración, instalación, configuración y puesta en marcha de ésta, del Registro General Electrónico y de los actuales sistemas de la APB y la Fundación, sin que ello afecte al funcionamiento correcto y continuidad del servicio, garantizando el acceso y conservación de los expedientes finalizados, y la continuidad de la tramitación de los expedientes en curso sin interrupciones según queda recogido en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT). Así como, el plan de formación que conlleva la referida Plataforma, en cuanto a su implantación, uso y manejo por parte de los usuarios.

Así mismo, dada la especificidad técnica del referido suministro, se incluye dentro del objeto del contrato, el Plan de formación que conlleva la referida Plataforma, en cuanto a su implantación, uso y manejo por parte de los usuarios.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato viene dado por la prestación del suministro requerido, y las prestaciones vinculadas al mismo, tal y como se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La catalogación del presente contrato como un suministro se justifica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159.1 a 6 y 16.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece que "En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes: b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios", en los términos siguientes.

Los servicios informáticos en la nube "cloud computing" de la presente contratación, tienen por objeto la adquisición de una Plataforma para el desarrollo y ejecución de aplicaciones con diferentes elementos de software y hardware que permiten el despliegue de aplicaciones como aplicaciones móviles, aplicaciones web, bases de datos, Inteligencia Artificial en la nube. Por lo que esta entidad adquiere el derecho de uso de activos de software, de programas o aplicaciones informáticas, cuya licencia puede instalarse en la





infraestructura de la propia entidad, así como en las infraestructuras de otras entidades públicas o terceros en la modalidad de "cloud computing".

Aunque el software que se va a emplear por la entidad contratante esté alojado en la nube, no se trata de un programa hecho a medida, que permita su catalogación como un servicio, ya que, la prestación a efectuar por el contratista consiste en la cesión del derecho de uso de una serie de activos informáticos. Asimismo, la peculiaridad de estos "servicios en la nube", es que los recursos que se utilizan están sujetos a un sistema de pago por uso, que incluye tanto la licencia de software asociada, como la infraestructura, implantación y soporte de esta.

Se trata de un contrato de suministro en atención a la entidad de las prestaciones que comprende, ya que las obligaciones y prestaciones accesorias impuestas al contratista para su ejecución, se vinculan y devienen del propio suministro, sin alcanzar autonomía propia como prestaciones propias de un contrato de servicios. No se entiende en el marco normativo contractual la compra de un bien sin su entrega, implantación y puesta a disposición de la entidad contratante. Asimismo, por lo que se refiere a la formación del personal, su propia configuración en los pliegos impide apreciar su autonomía y entidad como prestación independiente, pues la misma no subsistiría sin la existencia del suministro objeto del contrato.

### 3.- DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES:

El objeto del contrato no es susceptible de su división en lotes por su propia naturaleza, ya que el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por una única empresa contratista, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo. De tal manera que, la realización independiente de las actividades del contrato sería ineficiente desde el punto de vista de la prestación del servicio, dado que todas las actividades que se deben realizar en el seno del contrato están interrelacionadas y son necesarias.

Asimismo, se hace constar que la peculiaridad técnica que implica la plataforma integral de administración electrónica es que los recursos que se utilizan están sujetos a un sistema de pago por uso, que incluye tanto la licencia de software asociada a la prestación de estos "servicios en la nube", como la infraestructura, formación y soporte que ello conlleva, de manera que constituyen una única unidad funcional y técnica a aplicar en esta entidad.

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:





El presupuesto base de licitación del contrato asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000 euros), I.V.A. excluido, para el plazo de ejecución del contrato.

En relación con los costes considerados para la determinación del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, procede indicar que éste es adecuado a los precios de mercado, tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y que comprende el desglose de los costes directos e indirectos precisos para la ejecución del contrato, así como otros gastos eventuales calculados para su determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP.

En relación al presupuesto base de licitación del contrato, y su estimación se establece que el suministro de la Plataforma integral de Administración electrónica se considera como gasto para la APB (estimación del 85% del presupuesto), y el proyecto de implantación junto con el plan de formación se considera inversión a efectos contables de la APB (estimación del 15% del presupuesto).

A tal efecto, en relación con la facturación y forma de pago, tal y como se establece en el capítulo 8 del PPT, se emitirá una factura individualizada para las prestaciones relativas al proyecto de implantación y plan de formación, con respecto a la facturación correspondiente al suministro, para su abono por la APB. Si bien, en todo caso, toda la referida facturación se efectuará, con carácter general, por trimestres vencidos, y se presentará en formato electrónico por FACe en el momento que este punto general de entrada de facturas electrónicas de la AGE esté activo.

### 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000 euros) I.V.A. excluido. Este valor estimado se desglosa conforme se indica a continuación:

Presupuesto base de licitación (I.V.A excluido €)	650.000 €
Importe de las modificaciones previstas (I.V.A. excluido).	No aplica.
Prórrogas previstas.	No aplica.
TOTAL, VALOR ESTIMADO DEL	650.000 €
CONTRATO (I.V.A. excluido).	

# 6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES:





Se trata de un contrato de suministros, que entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (Disposición Adicional 8ª), que, por razón de su cuantía, sujeto a regulación armonizada (SARA). De esta manera, la licitación exige su publicación en el perfil del contratante, y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

En este sentido, se propone como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con utilización de varios criterios de adjudicación.

Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigidos para concurrir a la presente contratación cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 87 y 89 de la Ley 9/2017. En el presente caso, dada la especificidad técnica de la Plataforma de Administración electrónica en la nube, y los requerimientos que especialmente se precisan materia de seguridad de la información y accesibilidad de ésta, se exige a los licitadores al objeto de acreditar que disponen de la solvencia técnica necesaria, la inclusión dentro del archivo electrónico nº1, de la siguiente documentación que evidencie el cumplimiento de las referidas especificaciones técnicas mínimas de la Plataforma de Administración electrónica:

- Documentación y/o certificados que evidencien el <u>cumplimiento por parte del Centro</u> de Procesado de Datos (CPD) principal de la Certificación (TIER IV del Uptime Institute), con el objeto de garantizar la calidad y seguridad de las instalaciones donde estén ubicados los servidores, bases o centros de datos u otros equipos necesarios.
- Documento y/o certificado acreditativo del <u>reconocimiento de la condición de Punto</u> <u>de Presencia de la Red SARA.</u>
- Documento y/o certificado acreditativo de que la <u>aplicación figura en el listado de</u> <u>aplicaciones de registro integradas en la plataforma SIR,</u> que publica la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
- Documento y/o certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su categoría de nivel ALTO para la plataforma de administración electrónica, vigente durante toda la duración del contrato, y emitido por una Entidad de Certificación acreditada por Centro Criptográfico Nacional (CCN).
- Documento y/o certificado acreditativo de que el licitador es un <u>prestador cualificado</u> de servicios electrónicos de confianza, con capacidad para expedir certificados





electrónicos reconocidos de firma y de sello electrónico, de conformidad con el Reglamento UE 910/2014 (eIDAS).

 Documento y/o certificado acreditativo que la <u>aplicación está autorizada para publicar</u> en el perfil del contratante en la <u>Plataforma de Contratación del Sector Público</u> (<u>PLCASP</u>) y para hacer uso de los Servicios de Gestión del espacio virtual de licitación.

En virtud de lo previsto en los artículos 93 y 95 de la Ley 9/2017, se exige, además, a los licitadores que incluyan en el archivo electrónico nº1, la acreditación de los sistemas relativos a la calidad y/o gestión de la prestación, vinculados especialmente al objeto del contrato, en los siguientes términos:

- Sistema de calidad, certificado UNE-EN ISO 9.001 o equivalente que incluya en su alcance la actividad objeto del contrato.
- Sistema de seguridad de la información, certificado UNE-EN ISO 27.001 o equivalente que incluya en su alcance la actividad objeto del contrato.
- Sistema de privacidad de la información, certificado UNE-EN ISO 27.701 o equivalente que incluya en su alcance la actividad objeto del contrato

Igualmente, en atención a lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 9/2017, se exige la adscripción de medios personales, compuesto por un equipo de trabajo de mínimo dos miembros: Director/a proyecto y Consultor/a de proyecto, al objeto de asumir respectivamente las labores de interlocución y gestión del proyecto, así como atender las prestaciones de implantación, migración, instalación, configuración, puesta en marcha, formación, soporte y asistencia técnica, para el adecuado desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Por su parte, no se exige la adscripción de medios materiales concretos.

Los criterios de adjudicación del Pliego de Condiciones Particulares incluyen criterios cualitativos y criterios relativos al precio (de evaluación automática), cumpliendo con los requisitos establecidos por los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017.

<u>Criterios evaluables de forma automática</u> (30 puntos), comprenden únicamente el Precio (proposición económica PE), para determinar la oferta más ventajosa en términos más económicos.

<u>Criterios cualitativos sujetos a juicio de valor</u>: (70 puntos), directamente relacionados con el objeto del contrato, dado que se refieren nivel de calidad de la prestación y el de los medios ofertados para su ejecución. Y se han formulado de manera clara, objetiva y proporcionada, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, y no limitación de





la concurrencia, en cuanto se garantiza la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En concreto, se refieren a:

 Servicios y funcionalidades de la plataforma: Propuesta técnica con descripción detallada de los servicios y funcionalidades incluidas en la Plataforma de la Administración electrónica, de acuerdo con contenido y especificaciones técnicas establecidas en cada uno de los epígrafes 3.3.1 a 3.3.21 del PPT.

Se deberá especificar entre otros, los siguientes puntos: características de los programas o herramientas a emplear en cada caso, ejecución y funcionamientos de éstos en la plataforma, procedimientos a emplear, características y forma de abordar las integraciones con otros módulos internos y externos de la plataforma, y en su caso, la oferta de mejoras relativas a los requisitos técnicos mínimos establecidos en el PPT, sin coste adicional para la APB. Así mismo, como evidencias de las especificaciones técnicas críticas de los servicios y funcionalidades de la Plataforma, requeridos en el capítulo 3.3. presente Pliego Técnico (PPT), se deberán presentar las direcciones web correspondientes, donde se pueda consultar videos demostrativos de los concretos casos de uso que se establecen en el anexo nº1 del PPT.

• **Proyecto de implantación**: Propuesta de implantación que incluya descripción detallada de las actuaciones de migración, instalación, configuración y puesta en marcha, de acuerdo con contenido del apartado 3.4.1. del PPT.

Se deberá especificar entre otros, los siguientes puntos: metodología a emplear para la migración de la información y documentación almacenada en los servidores, formatos de transferencia, tareas necesarias para efectuarlo y llevar a cabo la instalación y configuración. Detalle de los medios materiales y humanos que se dedicarán a la carga de la documentación e implantación de las prestaciones descritas, plazos, procedimientos y actuaciones que seguirá la empresa para la puesta en marcha de la Plataforma ofertada, y de la arquitectura de sistemas mediante la cual prestarán el servicio, cronograma en el que se detalle el tiempo estimado para la carga de la documentación inicial para cada entidad y su puesta en marcha definitiva, así como, cualquier otra información que estime oportuna para acreditar el desarrollo operativo y funcionamiento de la instalación, configuración y puesta en marcha de la Plataforma, y en su caso, las mejoras relativas a los requisitos técnicos mínimos y plazos establecidos, sin coste adicional para la APB.

• Plan de formación: Propuesta del Plan de formación, con descripción detallada





del contenido mínimo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2 del PPT.

Se deberá especificar entre otros, los siguientes puntos: contenido, distribución por cada actividad y grupo de personas al que va dirigido, personal que lo impartirá, contenidos, metodología, calendario, recursos y material necesarios, así como, el número total de horas, descripción de metodología y duración de las acciones formativas, con detalle de las jornadas de implantación inicial, de procedimientos reglados, y la formación específica, así como las mejoras ofertadas a este respecto, sin coste adicional para la APB. Se valorará especialmente, como mejora, la oferta de hasta dos (2) cursos adicionales de formación específica en materia de usuario avanzado en la herramienta, para dos empleados designados por la APB, sin coste adicional, a impartirse de forma individual para cada uno, a lo largo del contrato, durante los ejercicios 2025-2030.

Por su parte, en la norma específica séptima del anexo nº1 del PCP, se refieren los distintos Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), en atención a lo establecido en el epígrafe 4.3 del PPT, relacionados con la calidad de las prestaciones del contrato. A tal efecto, se establecen ANS relativos al tiempo de respuesta y de resolución de gestión de incidencias (en función de la criticidad de estas), y gestión de peticiones y consultas no vinculadas a incidencias. Estos acuerdos se constituyen como condición especial de ejecución del contrato, y su incumplimiento dará a lugar a las penalidades generales previstas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Por su parte, se prevé una condición especial de ejecución de carácter social, de conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, consistente en que la empresa adjudicataria adopte durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, todas aquellas medidas que resulten de aplicación y vayan encaminadas a promover la igualdad de hombres y mujeres en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 38 del PCP. Dicha condición persigue la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el equipo que preste los servicios de seguridad, es decir, los servicios contratados. La vinculación del criterio social y en este caso, de igualdad de género, con el objeto del contrato, debe ser entendida en términos amplios, en aspectos relativos a la calidad de la contratación. En ese sentido, queremos justificar cómo, para este órgano de contratación, el establecimiento de medidas que fomenten la igualdad de género en el empleo, en la contratación administrativa, es un mandato legal, un compromiso político y un objetivo de gestión.

Lo que hago constar a efectos de la tramitación del expediente de contratación, como requisito previo a la aprobación del expediente de contratación por parte del Órgano de Contratación de la Entidad.





En Santurtzi, a 5 de Marzo de 2024.

Fdo. El Secretario General.